



**PROYECTO DE LEY: "QUE DECLARA EL 8 DE MARZO DE CADA AÑO "DIA NACIONAL DEL PONCHO PARA'Í DE 60 LISTAS Y DE SUS TEJEDORAS"**

TEXTO CAMARA DE DIPUTADOS	TEXTO COMISIÓN DE CULTURA, EDUCACIÓN, CIENCIAS, TECNOLOGÍA Y DEPORTES
<p><b>QUE DECLARA EL 8 DE MARZO DE CADA AÑO "DIA NACIONAL DEL PONCHO PARA'Í DE 60 LISTAS Y DE SUS TEJEDORAS"</b></p>	<p><b>QUE DECLARA EL 8 DE MARZO DE CADA AÑO "DIA NACIONAL DEL PONCHO PARA'Í DE 60 LISTAS Y DE SUS <u>TEJEDORES</u>"</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 1º:</b> Declárase el 8 de marzo de cada año, como "Día Nacional del Poncho Para'í de 60 listas y de sus Tejedoras".</p>	<p><b>ARTÍCULO 1º:</b> Declárase el 8 de marzo de cada año, como "Día Nacional del Poncho Para'í de 60 listas y de sus <b>Tejedores</b>", <b>en conmemoración a la fecha de fundación de la ciudad de Piribebuy, considerada cuna de esta expresión cultural tradicional.</b></p>
	<p><b>ARTÍCULO 2º:</b> Declárase patrimonio cultural inmaterial del Paraguay, la técnica del tejido de manufacturación del denominado "Poncho Para'í de 60 listas" como una expresión del saber tradicional.</p>
<p><del><b>ARTÍCULO 2º:</b> Encomiéndase a las autoridades nacionales para que, a través de las instituciones y órganos de los poderes del Estado, establezcan los mecanismos pertinentes para la promoción, difusión y ejecución de las autoridades conmemorativas.</del></p>	<p><b>ARTÍCULO 3º:</b> Encomiéndese a las autoridades nacionales para que, a través de las instituciones y órganos de los poderes del Estado establezcan políticas culturales para la salvaguarda, protección y promoción de esta expresión cultural.</p>
	<p><b>ARTÍCULO 4º:</b> Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>